2015
 21
 01
 01
 P07016

 AÑO
 PROVINCIA
 CANTÓN 'NOTARIA
 SECUENCIA

Escritura Pública De Constitución de la

Compañía Anónima de Transporte Escolar E

Institucional Pacayacu Express

"TRANSPACAEXSA" S.A

Celebrado entre: Loaiza Figueroa Harold

Fabricio, Castillo Tinizaray Joseline

Carolina, Preciado Pardo Colon Israel Y

Merino Torres Francisco Edder

Cuantía: \$800,00

DI TRES COPIAS

11 F/R

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

12 En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de

13 Sucumbíos, República del Ecuador, hoy seis de agosto del dos mil

14 quince, ante mí, Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, Notario

15 Rimero Del Cantón Lago Agrio, comparecen los señores: Loaiza

16 Figueroa Harold Fabricio, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil

17 soltero, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía

18 210013854-0; Castillo Tinizaray Joseline Carolina, de nacionalidad

19 ecuatoriana, estado civil soltera, de ocupación estudiante, con cédula

de ciudadanía número 210066810-8; Preciado Pardo Colon Israel, de

21 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión

abogado, con cédula de ciudadanía número 070247763-9, y Merino

23 Torres Francisco Edder, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil

soltero, de ocupación bachiller informático, con cédula de ciudadanía

25 número 210037715-5; El señor Preciado Pardo Colon Israel

domiciliado en la ciudad de Quito, pero de paso por esta ciudad de

27 Nueva Loja, y los demás comparecientes Domiciliados en esta ciudad

28 de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio Provincia de Sucumbíos, por sus

29 propios derechos; mayores de edad, y por ello hábiles para contratar y

obligarse, a quienes de conocer, doy fe, de acuerdo a los documentos 1 2 de identificación que me fueron presentados, me piden que eleve a 3 escritura pública la minuta qué me entregan cuyo tenor es éste:-"SEÑOR NOTARIO: en el registro de escrituras públicas a su cargo, 4 5 dígnese insertar una en la cual conste la constitución de la compañía 6 transporte escolar e institucional Pacayacu Express 7 "TRANSPACAEXSA" S.A., al tenor de las cláusulas que a continuación 8 se detallan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: concurren al 9 otorgamiento y suscripción de esta escritura de constitución de 10 compañía anónima los señores: 1) Harold Fabricio Loaiza Figueroa, 11 con cédula de ciudadanía número dos uno cero cero uno tres ocho 12 cinco cuatro guion cero, con domicilio en la ciudad de lago agrio, 13 provincia de sucumbíos, por sus propios derechos de estado civil soltero, mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana; 2) Joseline 14 15 Carolina Castillo Tinizaray, con cedula de ciudadanía número dos uno cero cero seis seis ocho uno cero guion ocho, con domicilio en la 16 17 ciudad de lago agrio, provincia de sucumbíos, por sus propios derechos de estado civil soltera, mayor de edad de nacionalidad 18 19 ecuatoriana; 3) Francisco Edder Merino Torres, con cédula de 20 ciudadanía número dos uno cero cero tres siete siete uno cinco guion 21 cinco, con domicilio en la ciudad de lago agrio, provincia de 22 sucumbíos, por sus propios derechos de estado civil soltero, mayor de 23 edad de nacionalidad ecuatoriana; 4) Colón Israel Preciado Pardo, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos cuatro siete seis 24 25 tres guion nueve, con domicilio en la ciudad de quito, provincia de 26 pichincha, por sus propios derechos de estado civil casado, mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes son hábiles 27 28 para contratar y contraer obligaciones, quienes comparecen por sus 29 propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-

1 quienes comparecen como fundadores, declaran de manera 2 que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la ley de compañías, der código de 3 comercio, las normas del código civil, la ley orgánica de traisspontento 4 terrestre tránsito y seguridad vial y las disposiciones del estatuto que 5 a continuación se enumera: CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE 6 7 LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO 8 SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA 9 COMPAÑÍA.-ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.denominación será compañía de Transporte Escolar E Institucional 10 11 Pacayacu Express "TRANSPACAEXSA" S.A., debiendo realizar todos 12 los actos de comercio bajo esta denominación. ARTÍCULO SEGUNDO: 13 **OBJETO.-** a) la compañía se dedicará exclusivamente a la prestación 14 del servicio de transporte terrestre, en la modalidad escolar e 15 institucional, a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, y seguridad vial, sus 16 17 reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos 18 competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la 19 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles 20 permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. ARTÍCULO 21 TERCERO: NACIONALIDAD.- la compañía es de nacionalidad 22 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la parroquia pacayacu 23 del cantón lago agrio, provincia de sucumbíos, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la república del ecuador, cuando así lo 24 25 resolviera la junta general de accionistas. ARTÍCULO CUARTO: 26 DURACIÓN .- la duración de la compañía será de cincuenta años, 27 contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse 28

anticipadamente, cuando así lo decidiré la junta general de accionistas. 1 2 CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO 3 QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- el capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de norte américa, dividido 5 en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada 6 7 una, numeradas de la cero cero uno a las ochocientas inclusive; 8 íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas, 9 mediante aporte en numerario, de acuerdo al detalle constante en la 10 cláusula de integración del capital en estos estatutos. el capital autorizado es de mil seiscientos dólares de los estados unidos de norte 11 américa. ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL.- el capital 12 podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento con sujeción a 13 14 la ley y a lo previsto en estos estatutos, por resolución válidamente 15 adoptada por la junta general de accionistas y con aprobación de la 16 superintendencia de compañía. los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al 17 18 número de sus acciones inscritas en el libro de acciones y accionistas 19 de la compañía siempre que no estuviere en mora en el pago de su 20 valor. ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- los títulos o certificados de 21 acciones se expedirán de conformidad con la ley de compañías y podrá 22 representar una o más acciones en lo concerniente a la propiedad de 23 las acciones, traspasos, constitución gravámenes y perdidas se estará a 24 lo dispuesto por la ley de compañías. ARTÍCULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- el ejercicio económico de la compañía se contará desde 25 26 el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN 27 DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: NORMA GENERAL.- el 28

SOTARIA PA

1 gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionista y su administración al gerente general y al presidente. ARTÍCULO 2 DÉCIMO.- CONVOCATORIAS.- la convocatoria a la junta general 3 efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que cos pástores 4 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio 5 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, 6 respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no 7 se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. 8 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- las juntas 9 10 generales serán ordinarias y extraordinarias. las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la 11 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar 12 los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto 13 14 del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y 15 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con 16 la convocatoria. las segundas se reunirán cuando fueren convocadas 17 para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM GENERAL DE 18 INSTALACIÓN.- salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se 19 20 instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, con igual salvedad, 21 22 en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios 23 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, en esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los 24 accionistas presentes. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM 25 26 ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, 27 28 para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la 1 2 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la 3 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la 4 concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. estos casos 5 salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale 6 previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera 7 parte del capital pagado. cuando proceda una tercera convocatoria, 8 siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el 9 número de accionistas presentes, de ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.- salvo las 10 excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las 11 12 juntas generales serán tomados por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. los votos en blanco y las 13 14 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. las normas del 15 estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se 16 entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. 17 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-18 corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que 19 la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. 20 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.- no obstante lo 21 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada 22 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier 23 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, 24 25 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las 26 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-27 28 los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya

ARIA PRIM 0004

1 incluyendo la representación legal judicial y extrajudio supervigilar las operaciones de las demás atribuciones que le con 2 la ley, estos estatutos y la junta general, en caso de ausencia, falta o 3 impedimento del presidente, le representará la persona que designe la 4 5 junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL - el gerente general durará en su cargo dos años, pero 6 7 podrá ser reelegido y no requiere ser accionista de la compañía, sus 8 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE 9 GENERAL.- son atribuciones del gerente general: a) actuar como 10 secretario de la junta general; b) convocar a las juntas generales; c) 11 suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y las 12 13 actas de la junta general; d) intervenir conjuntamente con el presidente en la compra venta o hipoteca de bienes inmuebles; e) 14 organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; fl 15 16 cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas: g) presentar por lo menos cada año a la junta 17 18 general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía 19 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) 20 usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas 21 en la ley y los estatutos; i) ejercer todas las funciones que le señalare la junta general; la ley, y todas las que sean necesarias y convenientes 22 23 para el funcionamiento de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO 24 QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente general 25 26 y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en 27 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la ley y 28

sea personalmente o por medio de un representante legal. la representación convencional se conferirá mediante carta poder 2 dirigida al gerente general de la compañía o mediante poder notarial 3 general o especial. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y 4 ACTAS.- las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la 5 compañía o por quien lo estuviere remplazando o, si así se acordare, 6 por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. el acta de 7 8 las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y secretario de la junta, función esta que será 9 desempeñada por el gerente general. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-10 11 FORMA DE ACTAS.- si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, las actas se llevarán en hojas móviles 12 foliadas, escritas a máquina en las que se escribirá en el anverso y 13 reverso. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA 14 GENERAL.- son atribuciones de la junta general de accionistas 15 16 aquellas previstas en el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.- el 17 presidente durará dos años a su cargo pero podrá ser indefinidamente 18 19 reelegido, para ser presidente no se requiere ser accionista de la 20 compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES 21 22 DEL PRESIDENTE.-son atribuciones del presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) 23 presidir las sesiones de la junta general; c) suscribir conjuntamente 24 con el gerente general los títulos de acciones y las actas de la junta 25 general; d) intervenir conjuntamente con el gerente general en la 26 compra venta o hipoteca de bienes inmuebles; e) subrogar al gerente 27 general en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, 28

1 estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo docare 2 ley de compañías. CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.- la junta gen 3 nombrará un comisario principal y un suplente, el comisario durar 4 5 un año en el ejercicio de sus funciones y las facultades y 6 responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que 7 le fije la junta general, quedando autorizado para examinar libros, 8 comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que 9 considere necesarios, no requiere ser accionista y podrá ser reelegido 10 indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INFORMES DE 11 **COMISARIOS.**- el comisario principal presentará al final del ejercicio 12 económico del año un informe detallado a la junta general ordinaria, 13 referente al estado de la sociedad, si el comisario se encuentra 14 impedido de presentar dicho informe, lo presentará el comisario 15 suplente, en caso de discrepancia en los puntos del informe del 16 comisario principal y suplente, el comisario suplente presentará un informe especial poniendo en relieve esta discrepancia, informe que 17 18 deberá ser presentado a la junta general y a la superintendencia de 19 compañías, los comisarios podrán solicitar se convoque a junta 20 general extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera. 21 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- de 22 conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de 23 la ley de compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta 24 que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social, en 25 cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y 26 realizadas, un diez por ciento para este objeto. ARTÍCULO VIGÉSIMO 27 NOVENO.- UTILIDADES.- las utilidades obtenidas en cada ejercicio 28 anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma en que

1 determine la junta general de accionistas, el ejercicio económico de la sociedad será del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2 3 cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la ley 4 treinta y uno, reformatoria de la ley de compañías y las resoluciones 5 6 de la junta general, tomadas con sujeción a la ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR.- en caso de liquidación y 7 8 disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas 9 asumirá las funciones de liquidador, el gerente general, de haber 10 oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y 11 señalará sus atribuciones y deberes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO 12 SEGUNDO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- se deja 13 constancia de que el capital suscrito de la compañía se encuentra pagado en su totalidad, por aporte en numerario, de acuerdo al 14 siguiente 15 cuadro de integración capital.....

17

16

no	accionista	capital suscrito	capital pagado en	accion es
			numerario	
1	harold fabricio loaiza figueroa	usd. 200,00	usd. 200,00	200
2	joseline carolina castillo tinizaray	usd. 200,00	usd. 200,00	200
3	francisco edder merino torres	usd. 200,00	usd. 200,00	200

4	colón israel preciado pardo	usd. 200,00	usd. 200,00	200
	total	usd.800,00	ARIATO DE USA. BOOM	PA 80

1 2

4

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EMISIÓN DE ACCIONES

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- para la emisión de acciones y entregastas con constantes de la constante de la constan 3 títulos que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, los estatutos y las resoluciones de la junta general de 5 accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- facultase de manera expresa al doctor franklin pino basantes, portador de la cédula de ciudadanía no. 060231535-0, para que si mismo o por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera junta general que será por uno de ellos presidida y se nombren administradores de la compañía, de igual forma se le concede poder especial para acudir al servicio de Rentas Internas y solicite la apertura del registro único de contribuyentes de la compañía; se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, del código de comercio, y la ley organica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, Usted Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Firma el Doctor Pino Basantes Franklin Oswaldo, con número de matrícula profesional 11560-CAP, del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos

1	habilitantes y anexos incorporados a ella y se observaron los
2	preceptos legales aplicables al caso y leído que fue íntegramente por
3	mí el Notario a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en
4	unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de
5	todo lo cual doy fe
6	
7	Jan
8	LOAIZA FIGUEROA HAROLD FABRICIO
9	CC.210013854-0
10	
11	
12	CASTILLO TINIZARAY JOSELINE CAROLINA
13	CC. 210066810-8
14	
15	
16	PRECIADO PARDO COLONISRAEL
17	CC. 070247763-9
18	
19	- Fue.
20	MERINÓ TORRES-FRANCISCO EDDER
21	CC. 210037715-5
22	PRIMERA CC. 210037715-5
23	
24	The state of the s
25	FOR. INAMES PASTOR GUEVARA
26	ANOTARIO PRIMERO DEL CANTON LAGO AGRIO
27	
2.8	



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

№ 210056810-8

CIUDADANIA APSELIDOS Y NOMBRES CASTILLO TINIZARAY JOSELINE CAROLINA LUGAR DE NACIMIENTO

LAGO AGRIO PACAYACU

FECHA DENACIMIENTO 1993-03-15 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO F - 2

ESTADO CIVIL SOLTERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ECETORAL

<u>002</u>

Certificado de votación ELECCIONES SECCIONALES 23-FE3-2014

002 - 0003

2100668108

UMERO DE CERTIFICADO
CASTILLO TINIZARAY JOSELINE CAROLINA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN COCHAPAMBA

PARROQUIA

ZONA

CANTÓN

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA APELIDOS Y MONBRES LOAIZA FIGUEROA HAROLD FABRICIO

LUGAR DE MACIMIENTO MORDNA SANTIAGO SUCUA SUCUA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-28 MACIONALIDAD ECHATORIANA.

. SEXO.M. - SEXO.M. SSTADO CIVIL SOLTERO



CONSEJO ACIONA CERNOS



No. 210013854-0

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-753-2014

042 - 0118

2100138540 NÚMERO DE CERTIFICADO ERO DE CERTIFICADO.

CEDULA

CEDULA

CEDULA

CEDULA

CEDULA

SUCUMBIOS PROVINCIA LAGO AGRIO

-CIRCUNSCRIPCIÓN NUEVA LOJA PARROQUIA

AXPRÉSIDENTA/E CE LA JUNTA

2012-05-09 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-05-09

APELLIDOS Y NOMBRES DEL RADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

APELLIDOS Y MOMERES DE LA MADRE CASTILLO TINIZARAY NURE ERCTEIDA

IMSTRUCCIÓN

QUITO

BACHILLERATO

XXXXXCCCCCCX

TARIOS PÁSTOR GUE

PROFESIONLY OCUPACIÓN

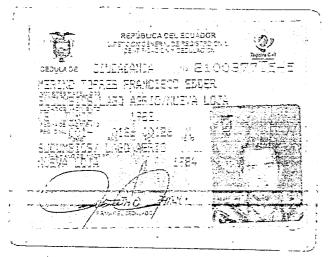
ESTUDIANTE

E2343A1242 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOAIZA MOREMO WILMER LEOMIDAS APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FIGUEROA HIDALGO KELLI O KOCOLOGRAS EQUADOS Y RADIO LAGO AGRIO 2014-01-24 FECHA DE EKPIPACIÓN 2024-01-24

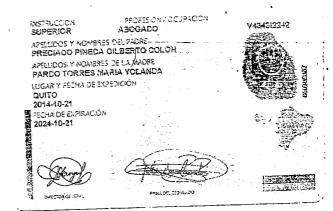


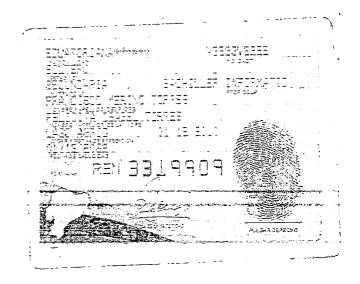


IJPRESIDENTA/E DE LA JUNTA











REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS P CARLOS PÁSTOR GUE

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2015 03:46.PM

NÚMERO DE RESERVA: 7705173 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 2100668108 CASTILLO TINIZARAY JOSELINE CAROLINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS. LE INFORMO QUE SE HA

APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PACAYACU EXPRESS NOMBRE PROPUESTO:

'TRANSPACAEXSA" S.A.

H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS. ACTIVIDAD ECONÓMICA:

OPERACION PRINCIPAL H4922 05 SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL

TRANSPORTE DE EMPLEADOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/08/2016 03:46 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMÚLARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

05/08/2015 3.58 PM



RESOLUCIÓN No. 009-CJ-2015-MTTTSVS

TARIA PRIMES

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURÍDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y seguridad Vial, establece que "El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

Que, el Art. 72.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los Reglamentos.

Que, el Art. 73 Ibídem expresa que "Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias".

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.712 del 29 de mayo de 2012 resolvió trasferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país progresivamente.

Que, el artículo 25 de la Resolución No.006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012 establece la posibilidad de que dos o más municipios formen una mancomunidad para el ejercicio de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Dirección: Av 20 de Junio y Venezuela / Teléfonos: 062 831 885 / 062 832 818 e-mail: mancomunidadtttsvs@hotmail.com



Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución Nº 011-DE-ANTE-2015, del 18 de febrero del 2015, en uso de sus atribuciones resuelve:

"Artículo 1.- Certificar que la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de: Cascales, Cuyabeno, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio Putumayo, Shushufindi y Sucumbíos, empezaran a ejecutar las competencias a Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 19 de febrero del 2015, entendiéndose como ámbito de jurisdicción aquel que se muestre dentro de los ámbitos cantonales".

"Artículo 4.- Las modalidades que les corresponden, dentro de la transferencia de competencias en Títulos Habilitantes son: transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolarinstitucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT".

Que, con Oficio N° ANT-UASU-2015-0037, del 18 de febrero de 2015, la Ing. Jessenia Rojas Directora Provincial de Sucumbíos, notifica a la Compañía de Transporte Escolar - Institucional Pacayacu Express "TRANSPACAEXSA S.A.", (en proceso de legalización), la Factibilidad de Constitución Jurídica con asignación de 68 asientos, de conformidad con lo que establece el Memorando N° ANT-DTHA-2014-0457, del 10 de febrero de 2015, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución N° 056-DIR-2012-ANT, del 26 de septiembre de 2012, concediéndole el plazo de 90 días para presentar los documentos habilitantes de conformidad con el Formulario de Solicitud para Constitución Jurídica.

Que, con fecha 16 de marzo de 2015, el señor Harol Fabricio Loaiza Figueroa, Presidente de la Compañía de Transporte Escolar - Institucional Pacayacu Express "TRANSPACAEXSA S.A.", presentan los documentos habilitantes y el Formulario de Solicitud para Constitución Jurídica, para la continuación del proceso de constitución, conforme consta en el registro de ingreso signado con el Nº 082, del 16 de marzo de 2015.

Que, la Compañía de Transporte Escolar - Institucional Pacayacu Express "TRANSPACAEXSA S.A.", se dedicarán a la prestación del servicio de Transportes Escolar — Institucional, con domicilio en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, quienes han solicitado a este organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de cuatro (04) accionistas, tomando en consideración que cuenta con 68 asientos, para la creación de la presente compañía que detallo a continuación:

ACCIONISTAS	CÉDULA
CASTILLO TINIZARAY JOSELINE CAROLINA	2100668108
LOAIZA FIGUEROA HAROLLD FABRICIO	2100138540
PRECIADO PARDO COLON ISRAEL	0702477639
MERINO TORRES FRANCISCO EDDER	2100377155

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Observación: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Dirección: Av 20 de Junio y Venezuela / Teléfonos: 062 831 885 / 062 832 818 e-mail: mancomunidadtttsvs@hotmail.com

0.00



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, la operadoras deberán tener un objetivo social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre, en la modalidad Escolar - Institucional, a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de discone de disco

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre, en la modalidad Escolar - Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación.

Art. – La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterán a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, emite el Informe Técnico Favorable de Factibilidad Previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar - Institucional Pacayacu Express "TRANSPACAEXSA S.A.", signado con el Nº 011-UT-MTTTSVS-021-2015, del 27 de abril de 2015.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, recomienda continuar con el trámite de Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar - Institucional Pacayacu Express "TRANSPACAEXSA S.A.", tomando en cuenta que cuenta con 68 asientos y el número de accionistas son 04, que se remita el expediente al Directorio General de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, para su análisis y aprobación respectiva.

Que, el Directorio General de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, en su Segunda Sesión Extraordinaria, del 04 de mayo de 2015, mediante RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 017-MTTTSVS-2015, resuelve: Delegar al Presidente de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, la emisión del informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR - INSTITUCIONAL PACAYACU EXPRESS "TRANSPACAEXSA S.A.".



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

- 1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Escolar Institucional Pacayacu Express "TRANSPACAEXSA S.A.", con domicilio en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
- 2. Se deberá corregir el proyecto de minuta en lo referente al objeto social.
- 3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no aplica autorización para operar dentro del transporte Escolar Institucional.
- 4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, y más autoridades quesean del caso.
- 5. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja, a los 11 días del mes mayo de 2015, en la Presidencia de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos.

Ab. Vinicio Vega Jiménez

PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD TTTSV DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta COPIA CERTIFICADA, que la confiero en la ciudad de Nueva Coma fecha de su otorgamiento.- Doy fe.-NOTARIA

ARLOS PASTOR GUEVARA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LAGO AGRICA

NOTARIA WAN CAMOS PASTOR GUEVARA

Commission.

Factura: 001-002-000010059



ARLOS PÁSTOR CIE

2015210100 P97016

0012

NOTARIO(A) JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON NUEVA LOJA- L'AGRIOCAROS PÁSTOR GUEVARA

EXTRACTO

Escritura	N°: 2015210	1001P07016					
			ACTO O CONTRAT	D:			
			STITUCIÓN DE SOCI	DADES			•
FECHA D	E OTORGAMIENTO: 6 DE AG	OSTO DEL 2015					
	•						
OTORGA	NTES				·		
	and the state of t	The second secon	OTORGADO POR	10 P 10 (2) 1 P 20 P	7 - pr - 1 - 1 - 1 - 1		
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Naturał	LOAIZA FIGUEROA HAROLD FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100138540	ECUATORIA NA	CONSTITUYEN TE	
Natural	CASTILLO TINIZARAY JOSELINE CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100668108	ECUATORIA NA	CONSTITUYEN TE	
Natural	PRECIADO PARDO COLON ISRAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0702477639	ECUATORIA NA	CONSTITUYEN TE	
Natural '	MERINO TORRES FRANCISCO EDDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100377155	ECUATORIA NA	CONSTITUYEN TE	
,	The state of the s	<u>*</u>	A FAVOR DE				
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
			 				
UBICACIÓ							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
0110111101	Provincia		Cantón .			Parro	quia
SUCUMBIOS NUEVA LOJA- L.AGF						NUEVA LOJA	
DESCRIPC	CIÓN DOCUMENTO:		 -				
OBJETO/C	BSERVACIONES:				AR	VA PRIA	
					6 WE	A PRIMER	
CUANTIA I	DEL ACTO O O: 800.00			-,,	200	Turnell 32	1

NOTARIO(A) JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MUEVA LOJA- LAGRIO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Trece mil quinientos treinta y ocho, Tomo: VEINTICINCO, folio: ciento seis, bajo el número:/Once mil ciento seis, queda inscrita la precedente escritura de CONSTÍTUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DE INSTITUCIONAL TRANSPORTE ESCÓLAR E **PACAYACU EXPRESS** "TRANSPACAEXA" S.A.

Nueva Loja, 06 de agosto de 2015

Impano oshi repa.

Ab. Francisca Amparo Ortiz Napa

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD **DEL CANTON LAGO AGRIO (E)**

Elaborado por: Johanna Moina Factura: 526

Hora: 14H59



FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SO	CIAL:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCO	OLAR E INSTITUCIONAL PACAYACU EXP	PRESS "TRANSPACAEXSA"S.A.		
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:			
NOMBRE COMERCIAL:	COMPAÑ	ÍA DE TRANSPORTE ESCOL	AR E INSTITUCIONAL PACAYAC	CU EXPRESS "TRANSPACAEXSA"S.A.		
DOMICILIO LEGAL	PACAYACU					
PROVINCIA:	CANTÓN:		CIUDAD:			
SUCUMBIOS		PACAYACU	LAGO AGRIO			
DOMICILIO POSTAL						
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN:	LAGO AGRIO	CIUDAD:	AGO AGRIO		
PARROQUIA: PACAYACU	BARRIO:]	CIUDADELA: S/N-			
CALLE: VIA TARAPOA KM 42	NÚMERO:	31N.	INTERSECCIÓN/MANZANA: 5/N			
CONJUNTO:	BLOQUE:		км.: Км.42			
CAMINO:	EDIFICIO/CEI	NTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:			
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	: 62343185	TELÉFONO 2:			
SITIO WEB:		CTRÓNICO 1: express@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:			
CELULAR: 991481776	FAX:					
REFERENCIA UBICACIÓN:		VIA TARAPOA	KM 42			
NOMBRE REPRESENTANTE LEG	AL:	COSSUME CAROLINIA CAS	TUL O TIMUTA DAV			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDA	- DANÍA	JOSELINE CAROLINA CAS	TILLO TINIZAKAY			
NOWERO DE CEDULA DE CIUDA	WANIA:	21006681	.08			
	omprobar la auten	nticidad de esta información y		ntendencia de Compañías a efectuar las contenido presente no corresponda a la		
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. VALORES Y SEGUROS 1 1 AGO 2015 FUN F- 16 1/30 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL REGISTRO DE SOCIEDADES SUPERINTENDENCI REGISTRO DE SOCIEDADES SUPERINTENDENCI REGISTRO DE SOCIEDADES SUPERINTENDENCI REGISTRO DE SOCIEDADES SUPERINTENDENCI REGISTRO DE SOCIEDADES						
Nota: el presente formulario no se a		endaduras o tachones.		CA.V QUITO VA-01.2.1.4-F1		